

GLOSARIO





Magdo. Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente

**Consejeras y Consejeros de la Judicatura
de la Ciudad de México:**

Dr. Ricardo Amezcua Galán

Dr. Miguel Arroyo Ramírez

Lic. Susana Bátiz Zavala

Dr. Jorge Martínez Arreguín

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés



Mtra. Ma. Elena Lugo del Castillo
*Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana
y Derechos Humanos*

Lcda. Margarita Judith López Peñaloza
Directora de Derechos Humanos

Lcda. María del Refugio Martínez González
Jefa de Unidad Departamental de Género

Denise Ariana Ramírez Rodríguez
Diseño de portada y maquetación

PRESENTACIÓN

El Poder Judicial de la Ciudad de México, sensible a estos temas, promueve la difusión de este glosario entre las y los juzgadores impartidores de justicia, siempre con el compromiso y respeto por la igualdad y la no discriminación con todos aquellos grupos diversos, que nos encontramos en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad.

La diversidad sexual en la actualidad se ha convertido en un tema que se encuentra inmerso en todo los ámbitos y sectores; la población LGBTTTI* forma parte de la vida cotidiana, pero en la realidad sigue siendo un tema complejo y desconocido para gran parte de la sociedad.

La diversidad va más allá de la homosexualidad o de la bisexualidad, incluye conceptos como la orientación o la identidad sexual, entre otros. Sin embargo, su terminología en ocasiones genera confusión u omisión, por ello, es importante saber a qué se refiere o bien, conocer que significado conceptual tiene.

Dr. Rafael Guerra Álvarez

*Magdo. Presidente del Poder Judicial
de la Ciudad de México*

* La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha adoptado un acrónimo fácilmente reconocible relacionado a la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, y la diversidad corporal: LGBTI; sin embargo, también se usará LGBTTTI como señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

El Poder Judicial de la Ciudad de México reconoce la auto-identificación de cada persona como principio rector.

Los conceptos básicos en este glosario deben servir sólo como guía.



INTRODUCCIÓN

La diversidad sexual es, hoy por hoy, uno de los principales temas pendientes en la agenda de las sociedades democráticas contemporáneas. El vasto y complejo ámbito de la diversidad sexual abarca aspectos psicológicos, sociales, políticos, culturales y económicos, y plantea desafíos que atañen a toda la sociedad.

La difusión de este glosario tiene como fin último ser útil a todas aquellas personas servidoras públicas de esta Casa de Justicia, en él encontrarán los términos de uso general al abordar la diversidad sexual, tema que en particular suele generar una serie de temores e inseguridades ya que el tema ha estado históricamente teñido de silencio, prejuicios y estereotipos que actúan como barrera a la hora de juzgar.

Más allá de las palabras y de las intenciones, para quienes trabajamos en este Poder Judicial, es fundamental tener presente conceptos y definiciones sencillas que ayuden a la interpretación e impliquen rescatar el significado de convivir en una sociedad plural y poner en valor la diversidad para hacer efectivo el principio de respetar las diferencias.



TERMINOLOGÍA LGBTTTI

CONCEPTOS BÁSICOS

(LGBTTTI: Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti e intersexual)

ASEXUAL

Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.¹

ACCIÓN AFIRMATIVA

Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.²

BIFOBIA

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo.³

1 Cfr. Red para la Educación y la Visibilidad de la Asexualidad, “Sobre asexualidad” en: <http://.asexuality.org/sp/>, [Consulta: 3 de octubre, 2016].

2 “Glosario de Género”, Inmujeres, noviembre 2007, p.13. México. En. Cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf.

3 CONAPRED, “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”, segunda edición, diciembre 2016, primera reimpresión, abril 2018, p.13

BISEXUAL

Capacidad de una persona de sentir un atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.⁴

CARACTERÍSTICAS SEXUALES

Características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas, etcétera.⁵

CISGÉNERO

Palabra que define a las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.⁶

CISNORMATIVIDAD

Expectativa de que todas las personas son cisgénero, “que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres”.⁷

4 CIDH, “Orientación Sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes”, párr.17

5 Idem.

6 CNDH, “Los derechos humanos de las personas, transgénero, transexuales y travestis”, primera edición, julio 2018, p.7, México.

7 CIDH, “Informe Contra Personas LGBTI...”cit., p.41, párr.32.

CRIMEN DE OUDIO

Es una construcción social, y como tal debe estudiarse a partir de la prevalencia de actitudes de discriminación social en sociedades que toleran, e incluso promueven, la violencia ejercida contra las minorías sexuales, religiosas o raciales. Este crimen es relacionado con nociones de raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad física y otras categorías antes poco contempladas en la legislación penal. Entre los avances jurídicos recientes destaca, por ejemplo, el reconocimiento público de la discriminación basada en la orientación sexual.⁸

DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas.⁹

8 Crímenes de odio en México. “Crímenes de odio en México. La urgencia de legislar”. Criminalística.mx, Sitio dedicado a promover la investigación forense, en: <https://www.criminalistica.mx/areas-forenses/criminologia/699-la-urgencia-de-legislar>[última consulta, 7 de septiembre 2019].

9 Cfr. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Aspectos que Comprende, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) Tesis LXVI/2009. Novena época y Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo 2007.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Libertad que tienen todos los individuos a la autodeterminación de su vida sexual y reproductiva y al derecho a la atención de la salud reproductiva.¹⁰

DESIGUALDADES DE GÉNERO

Distancia y/o asimetría social entre mujeres y hombres. Históricamente, las mujeres han estado relegadas a la esfera privada y los hombres a la esfera pública. Esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisión, a un empleo remunerado en igualdad a los hombres, y que sean tratadas de forma discriminatoria. La desigualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales políticos y culturales, cuya evidencia y magnitud puede captarse a través de las brechas de género.¹¹

DISCRIMINACIÓN

Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones

10 op. cit.

11 “Glosario de género” Inmujeres ...cit., p.51

políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.¹²

DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹³

DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL

Condición de exclusión que, basada en ideas, mitos y desinformación sobre las opciones sexuales distintas a la heterosexualidad, coloca a las personas en situación

12 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, Capítulo I, Disposiciones generales. Artículo 5 (Reformado G.O.D.F. 8 de septiembre de 2014).

13 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) Parte 1, Artículo 1.

de vulnerabilidad. Los estudios sobre sexualidad identifican dos conceptos para describir la identidad sexual: orientación y preferencia sexual.¹⁴

DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.¹⁵

DIVERSIDAD CORPORAL

Amplia gama de representaciones del cuerpo, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que se expanden más allá del binario hombre/mujer. Intersex es un término sombrilla que abarca esta diversidad corporal.¹⁶

ESTIGMA

Puede entenderse en general como un proceso de deshumanización, degradación, desacreditación y desvalorización de las personas de ciertos grupos de la población.¹⁷

ESTIGMA, ESTEREOTIPO Y PREJUICIOS

Tienen como resultado la reproducción de prácticas que justifican las relaciones desiguales de poder entre

14 Idem

15 “Guía para la acción pública contra la homofobia”, CONAPRED, , México 2012, p.15

16 CIDH, “Informe Contra Personas LGBTI...”cit., P.49, párr. 48.

17 Idem.

diferentes grupos sociales y niegan el acceso a derechos; es ahí donde comienza la discriminación.¹⁸

ESTEREOTIPO

Son imágenes o ideas simplificadas y deformadas de la realidad, aceptadas comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable, que se vuelven verdades indiscutibles a fuerza de repetirse. Establecen identificaciones entre personas que muy probablemente no tienen que ver nada entre sí, marcando también expectativas que no corresponden a las personas a las que se refieren.¹⁹

ESTEREOTIPO DE GÉNERO

Características sociales y culturalmente asignadas a mujeres y hombres, a partir de las diferencias físicas basadas en su sexo. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, las mujeres han sido las más afectadas porque históricamente la sociedad les ha asignado roles secundarios, de poco valor y jerárquicamente inferiores o subordinados al hombre.²⁰

18 Haas Paciuc Alexandra, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, señaló en el marco del primer coloquio “Discriminación, sesgos cognitivos y derechos humanos. encuentro es convocado por el Conapred y la UNAM a través de la Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Jurídicas, la Facultad de Psicología, Cátedra Nelson Mandela de Derechos Humanos en las Artes y Programa Universitario de Derechos Humanos. 16 noviembre 2018.

19 Proyecto “Consolidar la Institucionalización de la Política Pública de Igualdad en la Ciudad de México” Inmujeres-DF, diciembre 2017.

20 Idem.

EXPRESIÓN DE GÉNERO

Manifestación externa del género de una persona, la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas consideradas correctas, han sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas Trans que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, las formas de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, [...] y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género. Se puede afirmar que la expresión de género es visible y puede ser una fuente de identificación especialmente cuando a través de características como la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales, va contra las expectativas tradicionales de expresión de género.²¹

GAY

Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres.²²

GÉNERO

Determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto y época

21 “Orientación sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Guía para Profesionales Comisión Internacional de Juristas;”. En: <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-e-conteudos-de-apoio/publicacoes/di-reitos-sexuais-e-reprodutivos/direitos-lgbtt/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-y-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos>. Última consulta: 7 de febrero de 2017.

22 CONAPRED, “Glosario de la diversidad sexual...”cit., p.20

determinados. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.²³

HETERONORMATIVIDAD

Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal o aceptable; esto es que solamente la atracción erótica afectiva heterosexual y las personas heterosexuales, o que sean percibidas como tales, viven una sexualidad válida éticamente, o legítima, social y culturalmente.²⁴

HETEROSEXISMO

Ideología y sistema de organización cultural de las relaciones socio-sexuales y afectivas que consideran que la heterosexualidad monógama y reproductiva es la única natural, válida éticamente, legítima socialmente y aceptable, negando, descalificando, discriminando y violentando otras orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género.²⁵

23 Cfr. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. México, SCJN, 2014, p.13

24 CIDH, Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, e intersex en América Latina, op cit., párr.31.

25 CONAPRED, “Glosario de la diversidad sexual...”cit., p.21

HETEROSEXUAL

Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres; u hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a mujeres.²⁶

HOMOFOBIA

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.²⁷

HOMOSEXUALIDAD

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica y afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) observa una tendencia a reivindicar el uso y referencia a los términos lesbiana, (para hacer referencia a la homosexualidad femenina) y gay (para hacer referencia a la homosexualidad masculina o femenina).²⁸

IDENTIDAD DE GÉNERO

La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede

26 Idem.

27 Idem.

28 Cfr. CIDH, Orientación Sexual, Identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes, op.cit. párr.17

corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones del género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.²⁹

IGUALDAD DE GÉNERO

La igualdad parte del postulado que todos los seres humanos, hombres y mujeres tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos, o prejuicios. La igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido mujer u hombre.³⁰

INTERSEX

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los

29 Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. En: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>. Última consulta: 7 de febrero, 2017.

30 Inmujeres, “Glosario de género” cit., pp.78, 79.

estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.”³¹

INTERSEXFOBIA

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas.³²

INTERSEXUALIDAD

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos.³³

LESBIANA

Mujeres que se sienten atraídas erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.³⁴

31 Cabral, Mauricio, Interview with Benzur, Gabriel, Cuando Digo Intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad, 2005. En: http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-83332005000100013&script=sci_arttext. Consulta: junio 2005.

32 CONAPRED, “Glosario de la diversidad sexual...”cit., p.23.

33 Cfr. CIDH, Orientación Sexual, Identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes, op.cit., párr.32.

34 CIDH, “Informe Contra Personas LGBTI...”cit., p.49, párr.47.

LESBOFOBIA

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o u son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas.³⁵

MATI

No se trata de una identidad estática: “mujeres de clase trabajadora que suelen tener hijos y sostienen relaciones sexuales con hombres y con mujeres, de manera consecutiva o simultánea”. La fluidez de la conducta sexual es un elemento esencial.³⁶

MISANDRIA

Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino.³⁷

MISOGINIA

Odio hacia las mujeres y puede manifestarse a partir de burlas, chistes, prácticas de subordinación, sometimiento, rechazo, prejuicio y/o violencia.³⁸

35 CONAPRED, “Glosario de la diversidad sexual...”cit., p.25.

36 CIDH, “Informe Contra Personas LGBTI”...cit., p.29 párr., 14.

37 CONAPRED, “Glosario de la diversidad sexual...”cit., p.25.

38 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2015. Cap. 1 Disposiciones generales, Art. 4 Fracc. XIX.

MUXE

Término zapoteca designado para una persona que al nacer le fue asignado sexo masculino, y que utiliza ropa y se comporta de acuerdo a una identidad de género cultural y socialmente considerada femenina. De manera general las personas Muxe son consideradas como un tercer género.³⁹

NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE

Derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles. Es, además, un principio fundante de la protección de todos los derechos para todas las personas.⁴⁰

ORIENTACIÓN SEXUAL

Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de

39 CIDH, “Informe Contra Personas LGBTI...”cit., p.29 número. 13 Las personas Muxe son vistas como un tercer género. Como le indicó una persona Muxe a la CIDH, “queremos ser nombradas y nombrados desde otro lugar, desde nuestro lugar de origen. En mi caso como Muxe, en las siglas LGBTI no tengo cabida en términos de representación”. Testimonio de Amaranta Gómez Regalado durante la audiencia pública en el 147° período ordinario de sesiones de la CIDH, 16 de marzo de 2013. Audiencia solicitada por Fundación Diversencia.

40 CONAPRED, Derecho a la Igualdad y No Discriminación en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a3/807/7c9/5a-38077c94e45413195450.pdf>

un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.⁴¹

PANSEXUALIDAD

Es la profunda atracción sentimental, estética, romántica o sexual independientemente del género o sexo de otras personas. A diferencia de la bisexualidad, las personas pansexuales sienten esta atracción hacia alguien más sin depender su sexo o género.⁴²

POLIAMOR

Consiste en el patrón relacional que mantiene relaciones erótico-afectivas a varias personas a la vez, de forma consensuada, consciente y ética. La única condición es el amor entre las personas y la aceptación de la relación por parte de todas ellas.⁴³

41 Principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, adoptados en la reunión de especialistas en derechos humanos realizada en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006, preámbulo. Los Principios son el resultado de una reunión de expertos en la materia y gobiernos de diferentes países, así como locales como el Distrito Federal, los han adoptado como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad.

42 CNDH. “Los Derechos Humanos de las Personas Transgénero, Transexuales y Travestis”. Primera edición 2018. En: http://www.gaceta.udg.mx/Hemeroteca/paginas/573/G573_COT%209.pdf.

43 López Castañeda, Manuel, “Diversidad sexual y sus derechos humanos”, CNDH, primera edición, julio 2018. En: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/25_F33Diversidad.pdf. Consulta 7 de septiembre. 2019.

QUEER

Refleja la naturaleza subversiva y transgresora de una mujer masculina; de un hombre afeminado o con una sensibilidad contraria a la tipología dominante, etcétera. Lo queer refleja la transgresión a la heterosexualidad institucionalizada que constriñe el intentar escapar de su norma(Mérida, 2002).⁴⁴

REASIGNACIÓN SEXO GENÉRICA

La reasignación de sexo es un término que se refiere a dichos procedimientos quirúrgicos mediante los cuales se modifican los genitales por nacimiento de una persona para que sean como los del género con el que el paciente se identifica, sea éste del masculino al femenino, o viceversa.⁴⁵

RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Procedimiento administrativo mediante el cual, el Registro Civil expide una nueva acta de nacimiento en favor de una persona trans, en la que se establece el nombre y género al que se adscribe conforme a su Identidad de Género. Este procedimiento administrativo se distingue de los procesos jurisdiccionales de Reasignación sexo genérica vigentes para las personas trans adultas hasta la entrada en vigor de la reforma

44 Cfr. Fonseca Hernández Carlos y María Luisa Quintero Soto, “La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas”, en Sociológica. México, vol. 24, núm. 69, enero-abril, 2009. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000100003, última consulta: 25 d junio de 2009.

45 LRP. Mauricio Molina Rosado* Reasignación sexo genérica y reconocimiento a la identidad <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/pdf/revistas/revista50/pdf/art3>

al Código Civil de la Ciudad de México en la materia el 05 de febrero de 2015.⁴⁶

SEXO ASIGNADO AL NACER

Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario-mujer/hombre.⁴⁷

SEXUALIDAD

Aspecto fundamental de la condición humana, presente a lo largo de la vida y comprende el sexo, las identidades y roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se experimenta y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles, así como en relaciones interpersonales. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas

46 COPRED, México. En: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/home/el-reconocimiento-de-la-identidad-de-genero-en-la-cdmx-previene-la-discriminacion-a-personas-trans/>. Consulta: 4 de febrero 2016.

47 Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, Aspectos que Comprende. op.cit y Derechos a la intimidad, propia imagen, identidad personal y sexual. Constituyen derechos de defensa y Garantía esencial para la condición humana. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Tesis LXVII/2009. Novena época. El “sexo anatómico y su presumida dicotomía, son el resultado de una lectura ideológica”. Por otra parte, asignar el sexo “es una decisión social. Podemos utilizar el conocimiento científico para ayudarnos a tomar la decisión, pero solo nuestras creencias sobre el género -no la ciencia- pueden definir nuestro sexo”.

se vivencian o expresan siempre. La sexualidad recibe la influencia de la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, así como religiosos y espirituales. Vivir la sexualidad de manera integral, permite construir relaciones personales democráticas, equitativas y respetuosas.⁴⁸

SISTEMA BINARIO DEL GÉNERO/SEXO

Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).⁴⁹

TRANS

Personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. Por otra parte, el término hombres trans se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término persona trans también puede ser utilizado por alguien que se identifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres trans se identifican como mujeres, y algunos hombres trans se identifican como hombres.⁵⁰

48 Véase Declaración de los Derechos Sexuales. En: <http://www.diamundialsaludsexual.org/declaracion-de-los-derechos-sexuales>. Consulta: 04 de septiembre, 2018.

49 CIDH, “Informe Contra Personas LGBTI...”cit., pp.49 y 41, párr.48.

50 CIDH, “Informe Contra Personas LGBTI...”cit., p.31, párr.21

TRANSFOBIA

Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen transexuales, transgénero o travestis.⁵¹

TRANSGÉNERO

Término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género (incluyendo transexuales, travestis, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Las personas Trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, éstas pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de algunas personas Trans.⁵²

51 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2015. Cap. 1 Disposiciones generales, Art. 4 Fracc. XXVIII. Trans Respect Versus Transphobia World Wide, “Trans Murder Monitoring” [en línea]. <https://transrespect.org/en/research/trans-murder-monitoring/>. [Consulta: 23 de septiembre, 2016.]

52 Comisión Internacional de Juristas, “Orientación Sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Guía para Profesionales”. En: <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-e-conteudos-de-apoio/publicacoes/di-reitos-sexuais-e-reprodutivos/direitos-lgbtt/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-y-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos>, párr.20. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

TRANSEXUAL

Personas que se sienten identificadas con un sexo y un género diferentes al que les fue asignado de nacimiento. Pueden optar por modificar su cuerpo, para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. Las modificaciones del cuerpo pueden incluir cambios en órganos sexuales internos y/o externos a través del uso de hormonas o intervenciones quirúrgicas. Dichas modificaciones se pueden realizar o no.⁵³

TRAVESTI

Son aquellas personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.⁵⁴

VIOLENCIA BASADA EN PREJUICIO

Violencia que es ejercida contra las personas que se perciben como trasgresoras de las normas tradicionales de género, del binomio hombre/mujer, y cuyos cuerpos difieren de los cuerpos “femeninos” y “masculinos” estándar.⁵⁵

53 Cfr. CIDH, Orientación Sexual, Identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes, op. cit., párr.19.

54 Cfr. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género [en línea]. México, 1 de junio de 2016, p. 29. En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131259/cartilla_LGBTTTI-baja.pdf.

55 CIDH, “Informe Contra Personas LGBTI...” cit., p. 47, párr.44

VIOLENCIA SEXUAL

Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.⁵⁶

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.⁵⁷

56 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008. Título Segundo. Tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. Capítulo 1. De los tipos de violencia contra las mujeres. Artículo 6. Fracción V.

57 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de febrero de 2007. Texto Vigente Última reforma publicada DOF 20-01-2009. Título Primero. Capítulo 1. Disposiciones generales. Artículo 6 (Párrafo reformado DOF 20-01-2009), Fracción V.

**Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana
y Derechos Humanos**

Niños Héroes 150, piso 6, ala norte, colonia Doctores,
alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono: 91564997 extensión 511356.

Correo electrónico: derechoshumanos@tsjcdmx.gob.mx

<http://derechoshumanoscdmx.gob.mx>

